

# POSICIONAMIENTO FRENTE A LAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN

**El Colectivo de Estudiantes de Psicología**, CEP-PIE (Colectivo de Estudiantes de Psicología, Col·lectiu d'Estudiants de Psicologia, Colectivo de Estudantes de Psicologia, Psikologiako Ikasleen Elkargoa) es consciente de la problemática que supone dentro del colectivo LGTBI la existencia y puesta en práctica de unas "terapias" que atentan contra la legítima sexualidad de estas personas.

Dichas terapias, conocidas como *terapias de conversión*, tienen como fin reducir o eliminar la atracción sexual hacia personas del mismo sexo sin ningún respaldo científico que valide su efectividad. Según la APA (2013), *"las modalidades psicoterapéuticas destinadas a cambiar o reparar la homosexualidad están basadas en teorías del desarrollo cuya validez científica es cuestionable, es más, no existe evidencia creíble de que cualquier intervención de salud mental pueda cambiar la orientación sexual de manera confiable y segura; ni, desde una perspectiva de salud mental, que sea necesario cambiar la orientación sexual"*

Normalmente estas prácticas incluyen terapias de aversión/choque, imposición de normas de género, psicoterapias individuales y terapias centradas en la religión que, según algunos estudios, provocan consecuencias psicosociales a posteriori entre las que se incluyen la depresión, las tendencias suicidas y la homofobia interiorizada (Przeworski et al., 2020).

Este tipo de terapias emergen debido a la visión patológica que tradicionalmente se ha tenido en la psicología de la homosexualidad, habiéndola incluso considerado un trastorno hasta que en 1973, la *American Psychiatric Association* (APA) la eliminó del Manual Diagnóstico de Trastornos Mentales (DSM). Ulteriormente, en 1990, la OMS realizó la misma acción en su listado de enfermedades de salud mental. Esta visión arcaica y discriminatoria ha quedado totalmente desacreditada y descartada, y por ello, sumado a la falta de evidencia científica, y haciendo énfasis en los derechos humanos relacionados con la libertad sexual de las personas, **se debe rechazar cualquier idea que considere a cualquier**

**tipo de orientación o identidad sexual, como una patología o problema de salud mental.**

Además, existen una serie de cuestionamientos éticos entorno a ellas debido a los daños que causan:

1. No existe evidencia científica sobre su eficacia y muchas entidades relacionadas con la salud de prestigio internacional rechazan su uso: *the American Academy of Pediatrics, American Psychiatric Association, National Association of Social Workers, American Medical Association, American Counseling Association* (Przeworski et al., 2020).
2. Los “profesionales” que realizan estas prácticas no están capacitados puesto que no existen conocimientos científicos que respalden estas prácticas, ni apoyo de agencias de calidad e instituciones científicas que las avalen como buena *praxis* dentro de los servicios de salud. Por lo tanto, únicamente imponen un sesgo ideológico claro que va en contra de la libertad sexual individual y la propia salud de la persona puesto que ofrecen un servicio infundado y por tanto negligente en una dimensión tan importante como lo es la salud.
3. Se parte de la premisa de que cualquier tipo de orientación o identidad sexual, se considere una patología e ignoran la dignidad de la persona respecto a su libertad sexual.
4. Estas prácticas en ocasiones no son inocuas, pudiendo fomentar en la ciudadanía fobias o sentimientos de rechazo hacia cualquier tipo de persona por su orientación o identidad sexual, afectando a su salud mental debido a conductas discriminativas, que a veces pueden incluir violencia, incrementando el riesgo de suicidio, además de padecer trastornos como la depresión en personas que han acudido a estos “servicios” (Przeworski et al., 2020).
5. Ignoran y atentan a los derechos humanos básicos de libertad e identidad sexual.

En España, hasta este momento, solo 4 comunidades autónomas (Madrid, Valencia, Aragón y Andalucía) condenaban explícitamente la práctica de las terapias de conversión, siendo Madrid la única que impuso una multa el 17 de septiembre de 2019 a una coach que realizaba dichas prácticas. Sin embargo, el 26 de julio de 2021, esta denuncia fue anulada por el TSJM (Tribunal Superior de Justicia de Madrid). Este hecho denota, cuanto menos, una posible protección hacia dichas prácticas cuyas consecuencias psicosociales son de una gran preocupación por los daños que pueden ocasionar en la persona, además de transgredir los derechos individuales de libertad sexual, teniendo en cuenta que entidades mundiales de profesionales de la psicología de referencia como la *American Psychiatric Association* (APA), están en contra de estas prácticas por su falta de evidencia científica, y transgresión de derechos humanos en materia de libertad sexual entre otras.

A pesar de ello, el 29 de junio de 2021, se aprobó el Informe del Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, el cual contiene un artículo que pretende erradicar la problemática de las terapias de conversión en las personas LGTBI. Se trata del artículo 16 y promulga lo siguiente:

*“Se prohíbe la práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, en cualquier forma, destinados a modificar la orientación o identidad sexual o la expresión de género de las personas, incluso si cuentan con el consentimiento de las personas interesadas o de sus representantes legales.”*

Con todo lo anterior, agregado a dicho artículo, **EXPONEMOS:**

**PRIMERO.** Todas las personas de este planeta tienen derecho a ser, desde el propio momento de su nacimiento, tal y como consta en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

**SEGUNDO.** Entendemos el derecho a ser, como la libre determinación de la identidad del individuo a través de su trayectoria vital.

**TERCERO.** Tal y como señalan autorías como Amezúa (1999) la sexualidad constituye uno de los fundamentos de la experiencia humana, siendo esta parte intrínseca de la identidad y la personalidad de la persona.

**CUARTO.** Debe garantizarse la libertad sexual en tanto que se está brindando derecho a la libre expresión a ser al individuo.

**QUINTO.** El sexo y la erótica se aglutinan dentro de la sexualidad de la persona.

**SEXTO.** Se define como erótica como la expresión interna o externa de las conductas sexuales de la persona, siendo estas las prácticas, fantasías sexuales, deseos, comportamientos y relaciones sexuales, entre otras.

**SÉPTIMA.** Las *"terapias de conversión"*, *"terapias reparativas"*, *"terapias críticas de género"*, *"terapias para curar la homosexualidad"*, entre otras denominaciones, se incluyen dentro del concepto ECOS: *"Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual"*, acuñado por la *Asociación Americana de Psicología (APA)* en 2009; e implican esfuerzos con el propósito de lograr una expresión de género o una orientación sexual que se ajuste a lo normativo dentro del marco patriarcal de nuestras sociedades occidentales, al entender a las personas sexualmente disidentes como problemáticas o indeseables.

**OCTAVO.** Las pseudoterapias ECOS están coaccionando y privando a las personas de su derecho a autodeterminarse sexualmente de forma libre.

**NOVENO.** En ocasiones se están practicando estas pseudoterapias por parte de personas profesionales de la psicología, lo cual supone en cualquier caso una falta deontológica grave, sin dejar de lado que podría llegar a incurrirse en delito en aquellas comunidades autónomas que así lo contemplen

**DÉCIMO.** En cualquier caso, se ha demostrado que las pseudoterapias ECOS no son eficaces para cambiar la sexualidad de la persona y hay antecedentes de estudios

que podrían indicar efectos nocivos sobre las usuarias que acceden a estos tratamientos.

Es por ello, que **el Colectivo de Estudiantes de Psicología no puede mantenerse callado y exige que se adopten medidas** que permitan salvaguardar los derechos de las personas, así como preservar la salud mental de la ciudadanía en todo lo que tenga que ver con materia de sexualidad.

Es por todo lo expuesto anteriormente que **SOLICITAMOS:**

**PRIMERO.** Una revisión del artículo 16 ya que no se contemplan dentro de las prácticas prohibidas las que no pretenden modificar sino controlar la orientación sexual o la identidad de género.

**SEGUNDO.** Siguiendo el anterior punto, una mayor especificación sobre la amalgama de prácticas que se contemplan en el amplio concepto de "terapias de conversión" para que puedan ser categorizadas y prohibidas.

**TERCERO.** Según el Anteproyecto de Ley, se condenan dichas prácticas a multas de entre 10.001€ y 150.000€ (considerándolas infracciones graves) como única arma contra ellas. Por ello, es necesario que se haga una reforma del Código Penal para criminalizar dichas prácticas y tipificarlas como delito, en búsqueda de la erradicación total de las mismas evitando un régimen sancionador que no funciona cuando los grupos que llevan a cabo dichas praxis tiene capital suficiente para absorber la multa.

**CUARTO.** Una campaña de capacitación para los profesionales de la salud (desde médicos y psicólogos hasta trabajadores sociales) de cara a que tengan la formación suficiente para saber reconocer y tratar los daños causados por las terapias de conversión, y sus implicaciones legales.

**QUINTO.** La asignación o creación de un organismo público que contenga las competencias necesarias para velar por el cumplimiento de las prohibiciones

relacionadas con dichas prácticas, así como asistir a las víctimas de las mismas a nivel tanto legal, facilitando el acceso a la justicia de las víctimas, como psicológico.

**SEXTO.** El fomento de campañas de concienciación y visibilización de la libertad sexual de las personas como derecho individual, así como advertir de los peligros y daños que puedan generar en la ciudadanía todas las prácticas que se incluyan dentro de los ECOS: "Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual" en cuanto a salud mental se refiere, al no ser estas reconocidas como prácticas profesionales y deontológicas de la psicología como ciencia.

**SÉPTIMO.** Incluir en la lista de pseudoterapias emitida por el Ministerio de Sanidad en el año 2019 cualquier tipo de terapia de conversión o prácticas análogas debido a la falta de científicidad sobre su eficacia, evidencias de posibles daños de la salud mental de las personas que acuden a estas prácticas, y las graves transgresiones hacia los derechos y libertades sexuales de las personas.

**Se autoriza a la reproducción total o parcial del presente comunicado sin necesidad de citar la fuente.**

Este posicionamiento tendrá validez durante **cinco años** tras el momento de su aprobación por parte de los Asociados del Colectivo de Estudiantes de Psicología, CEP-PIE (Colectivo de Estudiantes de Psicología, Colectiu d'Estudiants de Psicologia, Colectivo de Estudantes de Psicologia, Psikologiako Ikasleen Elkargoa).

Si está leyendo este posicionamiento más tarde de Septiembre del 2026 puede consultar a [junta@cep-pie.org](mailto:junta@cep-pie.org) sobre la vigencia de estas declaraciones.